

Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción

SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA, FOMENTO Y RECONSTRUCCIÓN

FIJA VALORES DE DOCUMENTOS QUE INDICA Y DEROGA DISPOSICIONES QUE SEÑALA

Núm. 797 exento.- Santiago, 4 de julio de 2006.-Visto: Lo dispuesto en la ley N° 19.039; en el decreto ley N° 2.136, de 1978; en el decreto supremo N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, y en el artículo 32 N° 6 de la Constitución Política del Estado, y los documentos que se acompañan,

Considerando:

La necesidad de hacer pública la información que consta en las bases de datos del Departamento de Propiedad Industrial a través de su sitio de acceso electrónico, sin costo para los usuarios, a objeto de poner a disposición de la comunidad información tecnológica que pueda contribuir al desarrollo de la empresa nacional.

La conveniencia de readecuar las tarifas que percibe el Departamento de Propiedad Industrial de la Subsecretaría de Economía, Fomento y Reconstrucción por concepto de los documentos que emite, de acuerdo al estudio de costos efectuada por el mencionado Departamento,

Decreto:

Artículo 1°: Fíjense los siguientes valores por cada hoja tamaño oficio o menor de los siguientes documentos que se proporcionan a usuarios y público en general en forma presencial en las oficinas del Departamento de Propiedad Industrial de la Subsecretaría de Economía, Fomento y Reconstrucción:

- a) Título de marcas comerciales, patentes de invención, modelos de utilidad, dibujos y diseños industriales, esquemas de trazado o topografías de circuitos integrados, indicaciones geográficas y denominaciones de origen y otros títulos de protección que la ley pueda establecer: \$ 9.000 (nueve mil pesos).
- b) Certificación de marcas comerciales, patentes de invención, modelos de utilidad, dibujos y diseños industriales, esquemas de trazado o topografías de circuitos integrados, indicaciones geográficas y denominaciones de origen: \$ 9.000 (nueve mil pesos).

- c) Formulario impreso de solicitud de marcas comerciales, patentes de invención, modelos de utilidad, dibujos y diseños industriales, esquemas de trazado o topografías de circuitos integrados, indicaciones geográficas y denominaciones de origen, y de anotaciones marginales: \$ 1.000 (mil pesos).
 - d) Formulario de Hoja Técnica de Patentes: \$ 500 (quinientos pesos).
 - e) Manual del Inventor y de Marcas Comerciales, y otros instructivos sobre propiedad industrial: \$ 1.300 (mil trescientos pesos)
 - f) Certificación de anotaciones marginales de marcas comerciales, patentes de invención, modelos de utilidad, dibujos y diseños industriales, esquemas de trazado o topografías de circuitos integrados, indicaciones geográficas y denominaciones de origen: \$ 9.000 (nueve mil pesos).
 - g) Otras certificaciones relacionadas con los derechos de propiedad industrial: \$ 9.000 (nueve mil pesos).
 - h) Fotocopia de libro de registro, fotocopia simple de fallo del Departamento y del Tribunal de Propiedad Industrial: \$ 2.500 (dos mil quinientos pesos).
 - i) Certificación de fallos del Departamento y del Tribunal de Propiedad Industrial: \$ 3.000 (tres mil pesos).
 - j) Fotocopia simple de solicitudes y antecedentes de marcas comerciales, patentes de invención, modelos de utilidad, dibujos y diseños industriales, esquemas de trazado o topografías de circuitos integrados, indicaciones geográficas y denominaciones de origen y de documentos legales de anotaciones marginales: \$ 200 (doscientos pesos).
 - k) Fotocopia simple de leyes, reglamentos y decretos relacionados con la propiedad industrial: \$ 200 (doscientos pesos).
 - l) Otras fotocopias no relacionadas con la propiedad industrial: \$ 200 (doscientos pesos).
 - m) El valor de los documentos indicados en las letras a), b), f), g), h) e i), cuando sea solicitado con el carácter de urgente, corresponderá al doble del valor normal, caso en el cual serán entregados en el plazo de 24 horas después de la recepción de la boleta de pago por la unidad emisora.
- Artículo 2°:** Fíjense los siguientes valores por los servicios que el Departamento de Propiedad Industrial provee a través de su sitio de acceso electrónico, en relación con la presentación de solicitudes de derechos de propiedad industrial, petición de títulos y certificados, solicitudes de anotaciones marginales, y pago en línea de derechos fiscales, que se detallan a continuación:
- a) Solicitudes. Como una forma de incentivar el uso del sistema de presentación y pago electrónico de solicitudes a través de la página web del Departamento de Propiedad Industrial, quedan exentos de pago los formularios de las solicitudes de marcas comerciales, patentes de invención, modelos de utilidad, dibujos y diseños industriales, esquemas de trazado o topografías de circuitos integrados, indicaciones geográficas y denominaciones de origen y de cualesquiera otros derechos de propiedad industrial, que sean presentadas electrónicamente.
- Los formularios de solicitudes que sean obtenidos por el interesado en forma electrónica desde la página web del Departamento de Propiedad Industrial y sean presentados en forma presencial, estarán afectos al pago establecido en la letra c) del artículo anterior.
- b) El valor de los títulos y certificados de marcas comerciales, patentes de invención, modelos de utilidad, dibujos y diseños industriales, esquemas de trazado o topografías de circuitos integrados, indicaciones geográficas y denominaciones de origen y otros títulos de protección que la ley pueda establecer, será de \$ 9.000 (nueve mil pesos), igual al establecido para los títulos y certificados solicitados en forma presencial en el Departamento.

- c) Como una forma de incentivar las consultas de la base de datos de marcas comerciales y patentes, habilitadas en el sitio electrónico del Departamento de Propiedad Industrial, el acceso a la base de datos queda exento de pago para los usuarios.

Artículo 3°: Los valores que se perciban por los conceptos referidos en los artículos 1° y 2° precedentes, se recaudarán por la Oficina de Presupuestos de la Secretaría y Administración General del Ministerio de Economía, se depositarán en la cuenta corriente Fiscal Subsidiaria de la Subsecretaría de Economía, Fomento y Reconstrucción en el BancoEstado, pasarán a formar parte de los recursos propios de la mencionada Subsecretaría y serán utilizados para financiar gastos de operación del Departamento de Propiedad Industrial.

Artículo 4°: Derógase el decreto exento N° 459, del 22 junio 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Anótese y publíquese.- Por orden de la Presidenta de la República, Ingrid Antonijevic Hahn, Ministra de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Lo que transcribe para su conocimiento.- Saluda atentamente a usted, Ana María Correa López, Subsecretaría de Economía, Fomento y Reconstrucción.